

IQUIQUE, 22 de enero de 2019.-

DECRETO EXENTO N° 0180.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 91427 de la Dirección General de Vinculación y Relaciones Institucionales de fecha 16.01.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio de Colaboración, suscrito con el **INSTITUTO NACIONAL DE FUTBOL, DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

Y

EL INSTITUTO NACIONAL DEL FÚTBOL, DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA

En **Iquique**, a 15 días del mes de enero del año 2019, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector, Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la “**Universidad**”, y por otra, el **INSTITUTO NACIONAL DEL FÚTBOL, DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**, Rol Único Tributario N°73.283.500-8, representado por su Rector, don **MARTÍN MIHOVILOVIC CONTRERAS**, chileno, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°6.383.378-9, ambos con domicilio en Avda. Quilín N°5635-A, comuna de Peñalolén, Santiago, en adelante “**INAF**”,

MANIFIESTAN:

1.- La Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.



2.- El Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física es una Institución de Educación Superior, creada por la Federación de Fútbol de Chile (FFCH), la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) y la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA), reconocida oficialmente como Instituto Profesional a través del Decreto Exento N°243, de 21 de febrero de 1997, del Ministerio de Educación e inscrito en el Registro de Institutos Profesionales bajo el N°100 del año 1996. De conformidad con la resolución N°434, de 16 de febrero de 2018, de la Comisión Nacional de Acreditación, el INAF se encuentra acreditado, en los ámbitos de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, por un período de tres años, a contar de noviembre de 2017.

En su oferta académica, el INAF ofrece la Carreras Profesionales Entrenador de Fútbol y Entrenador en Deporte y Actividad Física y las Carreras Técnicas de Nivel Superior Técnico de Fútbol y Árbitro de Fútbol, en las que sus estudiantes -conforme los Planes de Estudio de las Carreras que cursan y el Modelo Educativo vigente- deben relacionarse a lo largo de sus estudios con el campo laboral en que les corresponderá desempeñarse y concluir su formación con la realización de una Práctica Final que permita evidenciar y validar las competencias adquiridas durante su proceso formativo.

3.- En atención a los intereses comunes de ambas instituciones, en torno al desarrollo del Deporte y la Actividad Física, y del Fútbol en especial, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERO:

Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración con el objeto de que los estudiantes del INAF puedan realizar prácticas profesionales en la Universidad y, en contrapartida, el Instituto otorgará cupos limitados al personal técnico de la Universidad para asistir, con costo diferenciado, a actividades de Vinculación con el Medio que corresponden a Jornadas, Seminarios, Coloquios, Tertulias, Encuentros, Paneles, Simposios, Foros y Talleres impartidos por INAF.

SEGUNDO:

La Universidad otorgará las facilidades para el buen cometido de las actividades docentes de los estudiantes del INAF. La coordinación de las actividades docentes de los alumnos, se llevará a cabo con una programación definida con antelación y en conocimiento del Jefe de la Coordinación de Deportes de la Universidad. De esta forma se buscará cumplir responsablemente con los programas y las acciones establecidos en el currículum de la carrera y evitar interferir o perjudicar las actividades habituales de la Universidad.

La Universidad no asume responsabilidad alguna por los actos realizados por los alumnos o docentes o por cualquier daño que se les produzca a los mismos alumnos o docentes que asistan a la Universidad, debiendo adoptar ellos mismos las medidas de resguardo que correspondan.

TERCERO:

Durante la ejecución de su práctica los estudiantes y docentes deberán someterse en todo momento a la normativa interna que rige a los estudiantes de la Universidad, debiendo cumplir todas las normas e instrucciones que le impartan sus supervisores, en lo referente a permanencia y ejecución de la práctica a realizar en las dependencias de la Universidad, vestimenta a utilizar, precauciones a tomar y, en general, a la conducta que debe observar el estudiante para realizar su práctica. Cada estudiante deberá respetar horarios y demás condiciones de desempeño establecidas por la Universidad.



La Universidad no se hace responsable de las ausencias de los estudiantes ni se obliga a controlar su asistencia ni horario a las distintas secciones o dependencias de la Universidad, a menos que la institución educacional donde cursa sus estudios el (la) estudiante así lo solicite expresamente y con la debida anticipación.

CUARTO:

La labor que los estudiantes en práctica realicen durante el período autorizado, no dará derecho a remuneración alguna.

QUINTO:

Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

SEXTO:

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, a contar de la fecha de suscripción del mismo,

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

SÉPTIMO:

Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos (2) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

OCTAVO:

Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

NOVENO:

El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de este tipo con distintas entidades, públicas o privadas, en la medida que sean compatibles y complementarios con sus objetivos y no contradictorios con sus fundamentos.



DÉCIMO:

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

UNDÉCIMO:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO:

Firman los comparecientes para constancia y en dos (2) ejemplares de igual tenor, quedando un (1) ejemplar en poder de cada una de las partes.

PERSONERÍAS:

La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo N°580, de 28 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación. A su vez, la personería de don **Martín Mihovilovic Contreras** para representar al **Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física**, consta en escritura pública otorgada con fecha 10 de abril de 2014, en la Notaría de Santiago de Juan Facuse Heresi, Repertorio 827-2014, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

Gustavo Soto Bringas
Rector
Universidad Arturo Prat

Martín Mihovilovic Contreras
Rector
Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y
Actividad Física

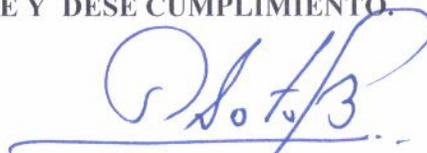
COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2019.-
GSB/ECS/cpg.



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

28 ENE 2019




RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA
Fecha: _____
N° Registro: _____

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Fecha : 16 ENE 2019
N° Reg.: 13

MEMORANDUM

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SRA(ITA). LORETO CASTILLO COLLADO**
Docente Directivo Superior / Dirección General De Vinculación Y Relaciones Institucionales / Sede Iquique

REF : Convenio De Colaboracion INAF

FECHA : Miércoles, 16 de Enero de 2019

Mediante el presente, envío 3 ejemplares del Convenio de Colaboración, suscrito entre la Universidad Arturo Prat y el Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, para gestionar la emisión del decreto correspondiente.

Saluda atentamente,

LORETO CASTILLO COLLADO

Director General de Vinculación

y Relaciones Institucionales

Universidad Arturo Prat

Iquique

LCC/klc

Archivos Adjuntos:
convenio_de_colaboracion_entre_unap_e_inaf.pdf

DE 174
2201.



LORETO CASTILLO COLLADO

Docente Directivo Superior / Dirección General De Vinculación Y Relaciones Institucionales
CDT: 2019afabc55f3cf59836f5



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

EL INSTITUTO NACIONAL DEL FÚTBOL, DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

En **Iquique**, a 15 días del mes de enero del año 2019, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector, Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la “**Universidad**”, y por otra, el **INSTITUTO NACIONAL DEL FÚTBOL, DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**, Rol Único Tributario N°73.283.500-8, representado por su Rector, don **MARTÍN MIHOVILOVIC CONTRERAS**, chileno, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°6.383.378-9, ambos con domicilio en Avda. Quilín N°5635-A, comuna de Peñalolén, Santiago, en adelante “**INAF**”,

MANIFIESTAN:

1.- La Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

2.- El Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física es una Institución de Educación Superior, creada por la Federación de Fútbol de Chile (FFCH), la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) y la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA), reconocida



oficialmente como Instituto Profesional a través del Decreto Exento N°243, de 21 de febrero de 1997, del Ministerio de Educación e inscrito en el Registro de Institutos Profesionales bajo el N°100 del año 1996. De conformidad con la resolución N°434, de 16 de febrero de 2018, de la Comisión Nacional de Acreditación, el INAF se encuentra acreditado, en los ámbitos de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, por un período de tres años, a contar de noviembre de 2017.

En su oferta académica, el INAF ofrece la Carreras Profesionales Entrenador de Fútbol y Entrenador en Deporte y Actividad Física y las Carreras Técnicas de Nivel Superior Técnico de Fútbol y Árbitro de Fútbol, en las que sus estudiantes -conforme los Planes de Estudio de las Carreras que cursan y el Modelo Educativo vigente- deben relacionarse a lo largo de sus estudios con el campo laboral en que les corresponderá desempeñarse y concluir su formación con la realización de una Práctica Final que permita evidenciar y validar las competencias adquiridas durante su proceso formativo.

3.- En atención a los intereses comunes de ambas instituciones, en torno al desarrollo del Deporte y la Actividad Física, y del Fútbol en especial, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERO:

Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración con el objeto de que los estudiantes del INAF puedan realizar prácticas profesionales en la Universidad y, en contrapartida, el Instituto otorgará cupos limitados al personal técnico de la Universidad para asistir, con costo diferenciado, a actividades de Vinculación con el Medio que corresponden a Jornadas, Seminarios, Coloquios, Tertulias, Encuentros, Paneles, Simposios, Foros y Talleres impartidos por INAF.

SEGUNDO:

La Universidad otorgará las facilidades para el buen cometido de las actividades docentes de los estudiantes del INAF. La coordinación de las actividades docentes de los alumnos, se llevará a cabo con una programación definida con antelación y en conocimiento del Jefe de la Coordinación de Deportes de la Universidad. De esta forma se buscará cumplir responsablemente con los programas y las acciones establecidos en el currículum de la carrera y evitar interferir o perjudicar las actividades habituales de la Universidad.



La Universidad no asume responsabilidad alguna por los actos realizados por los alumnos o docentes o por cualquier daño que se les produzca a los mismos alumnos o docentes que asistan a la Universidad, debiendo adoptar ellos mismos las medidas de resguardo que correspondan.

TERCERO:

Durante la ejecución de su práctica los estudiantes y docentes deberán someterse en todo momento a la normativa interna que rige a los estudiantes de la Universidad, debiendo cumplir todas las normas e instrucciones que le impartan sus supervisores, en lo referente a permanencia y ejecución de la práctica a realizar en las dependencias de la Universidad, vestimenta a utilizar, precauciones a tomar y, en general, a la conducta que debe observar el estudiante para realizar su práctica. Cada estudiante deberá respetar horarios y demás condiciones de desempeño establecidas por la Universidad.

La Universidad no se hace responsable de las ausencias de los estudiantes ni se obliga a controlar su asistencia ni horario a las distintas secciones o dependencias de la Universidad, a menos que la institución educacional donde cursa sus estudios el (la) estudiante así lo solicite expresamente y con la debida anticipación.

CUARTO:

La labor que los estudiantes en práctica realicen durante el período autorizado, no dará derecho a remuneración alguna.

QUINTO:

Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

SEXTO:

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, a contar de la fecha de suscripción del mismo,

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.



SÉPTIMO:

Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos (2) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

OCTAVO:

Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

NOVENO:

El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de este tipo con distintas entidades, públicas o privadas, en la medida que sean compatibles y complementarios con sus objetivos y no contradictorios con sus fundamentos.

DÉCIMO:

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

UNDÉCIMO:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO:

Firman los comparecientes para constancia y en dos (2) ejemplares de igual tenor, quedando un (1) ejemplar en poder de cada una de las partes.



PERSONERÍAS:

La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo N°580, de 28 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación. A su vez, la personería de don **Martín Mihovilovic Contreras** para representar al **Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física**, consta en escritura pública otorgada con fecha 10 de abril de 2014, en la Notaría de Santiago de Juan Facuse Heresi, Repertorio 827-2014, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.



Gustavo Soto Bringas
Rector
Universidad Arturo Prat


Martín Mihovilovic Contreras
Rector
Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y
Actividad Física

